



ANALISIS JURIDICO DE LAS ZEDE EN HONDURAS

I.-¿Las ZEDE han sido declaradas dentro del marco de la legalidad?.- II.-En que consisten las reformas aprobadas por el Congreso Nacional.- III. Cuestionamientos a las ZEDE.- IV. Conclusiones

I. ¿HAN SIDO LAS ZEDE DECLARADAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD?

Esta es una interrogante válida, que nace del análisis obligado a la reforma constitucional a los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República, por medio del Decreto Legislativo No. 236-2012 y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 24 de enero de enero de 2013 y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 9-2013 de fecha 30 de enero de 2013.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, tienen existencia jurídica por medio de las reformas antes mencionadas, mismas que fueron objeto de la interposición de Acciones de Inconstitucionalidad, fallando la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2014 en el expediente que se registra bajo el número RI 0030-2014, **NO HA LUGAR** a el Recurso de Inconstitucionalidad promovida por vía de acción en contra de los Decretos Legislativos 236-2012 y el Decreto Legislativo No. 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las ZEDE.

Es importante señalar que, si bien la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se ha pronunciado al respecto, estableciendo que las reformas a la Constitución y la Ley Orgánica de la ZEDE **NO SON** normas contrarias a la Constitución de la República por razón de forma y contenido, nos preocupa que en la práctica se ha vulnerado y violentado lo establecido en el artículo 329 reformado de la Constitución de la República, ya que el precitado artículo en su párrafo sexto en forma clara establece:

“La creación de una zona sujeta a un régimen especial es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional. Se entiende por zonas de baja densidad poblacional, aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetros cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) quien debe de emitir el correspondiente dictamen.” (La negrilla y subrayado es nuestro)

De lo anterior, resulta evidente que el único que puede crear Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) es el Congreso Nacional de la República, siendo una atribución exclusiva



de este Poder del Estado, situación jurídica que se reafirma en el párrafo séptimo a establecer: **“El Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales...”** (La negrilla y subrayado es nuestro), de lo anterior no queda ninguna duda que el único que puede aprobar la creación de las ZEDE es el Congreso Nacional de la República.

El requisito al que hace referencia el párrafo sexto del artículo 329 de la Constitución de la República, en cuanto a que, no es necesario por la baja densidad poblacional, es al de convocar a plebiscitos previo a su aprobación de la ZEDE por parte del Congreso Nacional de la República, sin embargo en la práctica, la disposición antes mencionada no se ha cumplido con las ZEDE que han sido aprobada (PROSPERA, Ciudad Morazán y San Marcos de Colón), habiendo sido reconocidas las mencionadas ZEDE únicamente por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), constituyendo esta acción administrativa una flagrante usurpación de las atribuciones del Congreso Nacional de la República, mismas que de conformidad al artículo 206 de la Constitución de la República **SON INDELEGABLES**.

De igual forma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la ZEDE, establece:

“Corresponde al Congreso Nacional la creación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) mediante decreto, cumpliendo con las reglas siguientes: Cuando la zona a ser declarada sea de baja densidad poblacional, se debe de contar con el dictamen del Instituto Nacional de Estadística (INE) certificando dicha situación de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Constitución de la República; y, Cuando la Zona a ser declarada se ubique en un área de alta densidad poblacional, previo a su creación se deberá realizar un Plebiscito en el área en que se ubique la zona, pudiendo decretarse su creación únicamente si el resultado de la consulta es favorable de conformidad al Artículo 5 de la Constitución de la República.”

Esta usurpación de funciones en virtud de interpretación del artículo 39 de la Ley Orgánica de la ZEDE, que establece:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 329 de la Constitución de la República, se declaran sujetas al presente régimen las zonas con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe. Los propietarios de inmuebles que deseen incorporar los mismos a este régimen deben hacer una declaración ante notario e inscribir la misma en el régimen especial que a tal efecto lleven las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). El Instituto Nacional de Estadística (INE) debe de emitir un listado de las zonas con baja densidad poblacional ubicadas dentro de estos Departamentos, para estos efectos el Comité de Adopción de Mejores Prácticas debe determinar el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.” (La negrilla y subrayado es nuestro)



Como se puede apreciar de la simple lectura del artículo 39 de la Ley Orgánica de las ZEDE, que ha servido de fundamento para otorgar la declaración de las primeras ZEDE en Honduras, en ningún momento se establece que en estos casos no se requiere aprobación del Congreso Nacional, ya que el declarar a estos municipios como zonas de baja densidad poblacional no es con el objeto de que las ZEDE sean aprobadas por la CAMP, es con el objeto como se mencionó, anteriormente, de no realizar plebiscitos por la baja cantidad de habitantes en las referidas zonas geográficas, pero dichas ZEDE para tener existencia legal legítima deben de ser aprobadas por el Congreso Nacional quien tiene **la facultad exclusiva y por tanto indelegable** de crear las ZEDE.

Mencionado lo anterior **CONCLUIMOS**, que el no cumplimiento de los requisitos constitucionales para la creación de las ZEDE conlleva un riesgo alto para el Estado de Honduras y ser objeto del pago de indemnizaciones por la autorización de procesos administrativos celebrados fuera del marco de la legalidad, ya que este acto se encuentra viciado de nulidad, por haber sido emitido por un órgano (CAMP) absolutamente incompetente; por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la Constitución, y, por que éste acto disminuye, restringe o tergiversa los derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República. Conforme al artículo 321 de la Constitución el cual establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad civil, administrativa y penal a quienes autorizaron el funcionamiento de las ZEDE hasta la fecha, pudiendo ser objeto de denuncias por abuso de autoridad e incurriendo en el delito de prevaricato administrativo.

II. ¿EN QUE CONSISTEN LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONGRESO NACIONAL?

En primer lugar, es de señalar que el recién Decreto Legislativo aprobado por el Congreso Nacional y que establece las **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** contempla una serie de temas que deben ser sujetos de un análisis jurídico concreto, por lo cual exponemos lo siguiente:

- 1) En primer lugar es de aclarar que el Congreso Nacional en el artículo 1 del referido Decreto Legislativo no hace una interpretación, la palabra “interpretar” relacionada con las normas jurídicas de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española, significa: **“determinar el significado y alcance de las normas jurídicas”**, por lo que de la definición anterior se deduce, que el Congreso Nacional al establecer que en el caso del tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica de la ZEDE la tasa impositiva para la compra de bienes y servicios que las empresas que operan dentro



de una ZEDE realicen en el mercado nacional deben de calcularse conforme a tasa cero, ésta no es una verdadera interpretación al artículo 6 último párrafo de la ley del Impuesto sobre la Venta.

En realidad, lo que el Congreso Nacional ha aprobado es una reforma legal a la Ley Orgánica de la ZEDE, la cual de conformidad al artículo 329 párrafo noveno de la Constitución de la República, relacionado con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la ZEDE, sólo se pudo haber realizado con la aprobación de las 2/3 partes de los diputados del Congreso Nacional, es decir, con el voto favorable de 86 diputados del Congreso Nacional.

Lo anterior, en virtud que la interpretación al artículo 6 no aplica para el tema de compras de bienes y servicios de productos que realicen las empresas en las ZEDE, en vista que el artículo 6 establece en forma estricta que el cálculo de la tasa cero es exclusiva para los bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes fiscales y de fomento a las exportaciones.- Lo anterior no tiene un sentido lógico-jurídico con lo establecido en el decreto objeto de análisis, en virtud que el ámbito de aplicación de lo establecido en el último párrafo del artículo 6 es para la exportaciones que generen empresarios nacionales o extranjeros en el territorio hondureño, lo cual es totalmente distinto del alcance que se le pretende brindar al artículo 32 de la Ley Orgánica de la ZEDE, que es para todas las compras de bienes y servicios que se presten a empresas que operen en la ZEDE sin que estos bienes y servicios sean para el beneficio de la exportaciones de Honduras, lo cual queda evidenciado en la Ley Orgánica de la ZEDE que establece en su artículo 32 que **“Las ZEDE son zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales, distintas a las del resto del territorio nacional.”** Lo anterior, se reafirma en el artículo 2 del Decreto Legislativo **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** que establece que las ZEDE tienen una consideración de extraterritorialidad.

Ahora analicemos que significa la extraterritorialidad fiscal y aduanera.- La ficción jurídica de considerar que determinado territorio de la República de Honduras no forma parte del territorio fiscal y aduanero con relación a los diversos tributos que se generen en él, significa que, las áreas territoriales que ocupen las ZEDE no forman parte del territorio fiscal y aduanero nacional, lo cual implica que no se pagaran los impuestos establecidos en la legislación tributaria de Honduras y que las mercancías que ingresan del exterior al país por dichos espacios con el objeto de ser ahí consumidos o de permanecer indefinidamente en su interior, no están sujetas a la aplicación los tributos aduaneros que generalmente se pagan por la introducción de mercancías que ingresen con ese mismo fin al territorio aduanero nacional.



De igual en forma en referido artículo 1 del Decreto Legislativo que aprueba las **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** establece en la parte final del segundo párrafo lo siguiente:

“...En casos especiales, el Poder Ejecutivo en Consejo Ministros puede autorizar que otras industrias que no están señaladas en este Decreto tengan este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional.”

Esta autorización al Poder Ejecutivo se constituye en una delegación de la atribución constitucional del Poder Legislativo establecida en el artículo 205 numeral 35 de la Constitución de la República que establece que corresponde al Congreso Nacional **“establecer impuestos y contribuciones, así como las cargas públicas.”** Lo que constituye una violación a los establecido en el artículo 206 de la Constitución de la República, que en forma clara establece: **“Las facultades del Poder Legislativo son indelegables excepto la recibir la promesa de constitucional a los altos funcionarios del Gobierno, de acuerdo con esta Constitución.”**

Ante todo lo expuesto en este apartado referente al artículo 1 del Decreto Legislativo **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** se concluye que la interpretación del artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas es un velo legal revestido de ilegalidad e inconstitucionalidad, ya que de esta forma el Poder Legislativo eludió la obligación de reformar el artículo 32 de la Ley Orgánica de la ZEDE mediante el procedimiento establecido en el párrafo noveno del artículo 329 de la Constitución de la República, que requiere la aprobación de dicha reforma por una mayoría calificada de 86 votos favorables de los 128 diputados del Congreso Nacional y no de la forma como se aprobó con el voto favorable de 53 diputados de los 92 diputados presentes en la sesión de Congreso Nacional celebrada en fecha 24 de mayo de 2021. De igual forma el Congreso Nacional, al autorizar al Poder Ejecutivo a determinar otros sectores distintos a los señalados en el párrafo segundo del artículo 1 del decreto legislativo que se analiza mediante el presente estudio jurídico, lo que hace es delegar su atribución constitucional de establecer impuestos al Poder Ejecutivo, firmando lo que popularmente llamaríamos un cheque en blanco en favor del Poder Ejecutivo y violentando preceptos constitucionales.

- 2) Lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** tampoco es una



interpretación jurídicamente hablando, ya que lo que se hace es una reforma a la “Ley de Ingreso de Divisas proveniente de las Exportaciones” contenida en el Decreto Legislativo número 180-90, al incorporar como parte de las excepciones de declarar ante el Banco Central de Honduras las divisas provenientes de las exportaciones que se realicen desde las ZEDE, lo anterior, en contradicción a la correcta técnica legislativa de conformidad al artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República, siendo por tanto esta interpretación objeto de posibles recursos de inconstitucionalidad por reformar leyes mediante fraude a las técnicas parlamentarias para la formación, sanción y promulgación de la ley.

- 3) En relación al artículo 4 del Decreto Legislativo **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** se aprecia que el Congreso Nacional en su último párrafo establece un procedimiento de solución de conflictos derivados de asuntos de competencia que corresponde a los órganos del Poder Ejecutivo y demás órganos derivados de la Constitución de la República, las municipalidad con las autoridades de las ZEDE, mediante la figura del arbitraje, desconociendo con ello la jerarquía que tiene el Poder Ejecutivo sobre el Comité para la Adopción de Mejores Practicas (CAMP) al ser nombrados estos por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional, por lo que al ser parte de la Administración del Estado de Honduras cualquier conflicto de Competencia que se suscitara debe ser resuelto bien sea por la Secretaría de Gobernación y Justicia, que regula y controla el gobierno interior o por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno por delegación del Presidente de la República.

En conclusión a lo expuesto en este apartado referente al Decreto Legislativo **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** se determina que este decreto legislativo tiene vicios de inconstitucionalidad, violentando el principio de legalidad que piedra angular del Estado de Derecho y por el ende el artículo 1 de la Constitución de la República que establece que Honduras es un Estado de Derecho, lo que significa que, cualquier norma que se cree en el país debe de regirse por el proceso de formación, sanción y promulgación de la ley, respetando las normas jurídicas existentes y con inspiración en los principios formadores del derecho.



III. CUESTIONAMIENTOS A LAS ZEDE

Es indudable que cada vez que se analiza el tema de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), surge muchas interrogantes, mismas que no deseamos dejar mencionar en el presente análisis jurídico, tales como:

- 1) ¿El Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) como órgano colegiado se rige por la Ley General de la Administración Pública? ¿La anterior interrogante se deriva que en la Ley Orgánica de las ZEDE no establece su ámbito de competencia y alcances, por lo que al regir en el Estado de Honduras y ser nombrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional se debe de regular por las normas para los órganos colegiados de la Administración Pública o caso el CAMP no forma parte de la Administración Pública? ¿Qué rama del Derecho regula a la CAMP el Derecho Público o el Derecho Privado?
- 2) ¿Las ZEDE pueden ser autorizadas por el CAMP? ¿No es esta atribución exclusiva del Congreso Nacional?
- 3) ¿Cual es la responsabilidad de los miembros de la CAMP que actúen al margen de la ley?
- 4) ¿Los convenios de Estabilidad Fiscal y Legal que suscribe el Secretario Técnico en las materias que considere necesarias deben de ser aprobados por el Congreso Nacional?
- 5) ¿El Tribunal de Protección de los Derechos Individuales que se crea en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la ZEDE, es el equivalente al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) para las ZEDE? ¿No tendrá competencia y jurisdicción el CONADEH en la ZEDE? ¿Este Tribunal de Protección de Derechos Individuales es un Tribunal de Justicia de Excepción o un órgano administrativo de la ZEDE?
- 6) Al no contar hoy con un Consejo de la Judicatura, ¿Quién nombrará a los jueces que operen en las ZEDE?
- 7) ¿La inmunidad que se establece para los jueces que desarrollen su labor jurisdiccional en las ZEDE es un privilegio en relación los operadores de justicia que ejercen su labor en los demás órganos jurisdiccionales de Honduras? ¿Violenta este privilegio el derecho de igualdad establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República?
- 8) El artículo 22 de la Ley Orgánica de la ZEDE permite crear órganos de seguridad interna con competencia exclusiva en la zona, incluyendo su propia policía, órganos de investigación del delito, inteligencia, persecución penal y sistema penitenciario.- La interrogante es: **¿No es contradictoria esta disposición con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 329 y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la ZEDE que establecen que las ZEDE son parte inalienable del Estado y por tanto están sujetas a la aplicación de la legislación nacional en todo lo relacionado a la aplicación de justicia en Honduras?**



- 9) ¿Al tener las ZEDE un régimen financiero independiente, las instituciones financieras que se instalen en las ZEDE serán reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros? O ¿En su defecto se creará una autoridad independiente para la supervisión de estos entes financieros? ¿Pone en riesgo esta disposición al Estado de Honduras frente al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) al poner riesgo el cumplimiento de las normas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo?
- 10) ¿Los contratos que se han suscrito con los inversionistas que le han apostado a las ZEDE ha sido aprobados en forma de concesión, bajo arrendamiento o cual es la figura jurídica por medio de la cual se han puesto a disposición estos territorios? ¿A quién pertenecen estos territorios al Estado de Honduras o a los inversionistas que han adquirido estos territorios?
- 11) Que ocurre con las empresas que prestan servicios objeto de supervisión como las telecomunicaciones y energía, ¿Deben suscribir nuevos contratos para suministrar sus servicios en las ZEDE? ¿Se crearán nuevas autoridades que supervisen el funcionamiento de estas empresas, distintas a CONATEL y la CREE?
- 12) En el caso del artículo 40 que establece que CONATEL debe de ceder mediante convenio la administración del espectro radioeléctrico qué pasa con los contratos suscritos con empresas de telecomunicaciones y televisoras que tienen contratos vigentes para prestar sus servicios en el Estado de Honduras ¿Estos contratos o licencias deben de obtenerse nuevamente ante las autoridades de la ZEDE? ¿Pueden las empresas de telecomunicaciones y televisión operar en el espacio geográfico de las ZEDE?
- 13) ¿Tienen las ZEDE límites de extensión territorial?
- 14) ¿Al migrar las empresas a las ZEDE por los beneficios fiscales y aduaneros que estas zonas representan ¿Cómo se financiarán las municipalidades?
- 15) ¿Cómo funciona el registro de los ciudadanos de los habitantes de las ZEDE, además del Documento Nacional de Identificación (DNI) se concederá un registro adicional? ¿Este registro de personas dependerá del Registro Nacional de las Personas?
- 16) ¿El registro de la Propiedad tendrá competencia en las ZEDE?
- 17) ¿Qué pasará con Organización Mundial del Comercio (OMC), con el Tratado de Libre Comercio CAFTA y otros tratados internacionales? ¿La ZEDE tiene que respetar tratados internacionales de Honduras o no está obligada?
- 18) ¿Los bienes muebles que sean adquiridos por personas jurídicas o naturales en las ZEDE podrán circular libremente por el territorio hondureño o requieren de autorización para permitir su circulación por haber sido adquiridos para fines exclusivos de la ZEDE, por ejemplo vehículos automotores?

Como se puede apreciar estas son parte del catálogo de interrogantes que se genera del análisis de las ZEDE, por lo que es importante antes continuar con las autorizaciones de más



ZEDE en Honduras dar respuesta por parte de las autoridades estatales a estas interrogantes entre otras que seguramente tienen otros sectores de la sociedad hondureña.

IV. CONCLUSIONES:

Del concreto estudio jurídico desarrollado sobre las ZEDE se concluye:

- 1) Las reformas constitucionales que dan nacimiento legal a las ZEDE y la Ley Orgánica de las ZEDE a pesar que tenían motivos de inconstitucionalidad en relación al territorio y soberanía, son considerados como cosa juzgada por parte de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por lo que revisten de legalidad, sin embargo, carecen de legitimidad al no haber sido aprobadas mediante amplios proceso de consulta a la población hondureña y sus distintos sectores.
- 2) El Decreto Legislativo aprobado por el Congreso Nacional por medio del cual se aprueban las **“Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”** tiene motivos de inconstitucionalidad, violentando el principio de legalidad que es la piedra angular del Estado de Derecho y por ende el artículo 1 de la Constitución de la República, que establece que Honduras es un Estado de Derecho, lo que significa que, cualquier norma que se cree en el país debe de regirse por el proceso de formación, sanción y promulgación de la ley, respetando las normas jurídicas existentes y con inspiración en los principios formadores del derecho.
- 3) Las ZEDE son una imposición de un nuevo Estado dentro del Estado de Honduras, al brindar atribuciones a estas ZEDE que las diferencian del Estado hondureño, al tener un territorio diferenciado, una población que debe de registrarse dentro de este territorio y un Poder distinto al del Estado hondureño.
- 4) El establecer que las ZEDE cuentan con la consideración de extraterritorialidad fiscal y aduanera generará un déficit fiscal a las finanzas públicas y de los gobiernos locales, por lo que este es un tema que puede comprometer los acuerdos suscritos con órganos multilaterales de financiamiento con los cuales el Estado de Honduras se ha comprometido.
- 5) Es de nuestra consideración que la CAMP ha actuado al margen de la ley, autorizando la aprobación de la creación de las ZEDE al margen de lo establecido en la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de la ZEDE, ya que la creación de las ZEDE indistintamente de la densidad poblacional es el Congreso Nacional de la



República, lo que conlleva un riesgo a las inversiones desarrolladas en las ZEDE, de igual forma un riesgo al Estado de Honduras de enfrentar acciones legales exigiendo el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a inversionistas nacionales y extranjeros.- Por lo que concluimos que la forma como se han autorizado las ZEDE, son inversiones de alto riesgo.

- 6) Las actuaciones de los miembros de la CAMP, que han autorizado la creación de las ZEDE, se encuentran viciadas de nulidad y son objeto de responsabilidad civil, administrativa y penal, pudiendo concluirse que al no haber sido aprobadas las ZEDE por parte del Congreso Nacional, estamos ante un tipo penal de prevaricato administrativo y abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes y funciones de los funcionarios públicos.
- 7) El desarrollo económico y social por medio de la creación de empleos, no puede sujetarse de normas que sean contrarias al Estado de Derecho, siendo principios doctrinarios del COHEP: Velar por el funcionamiento de un Estado Democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado; así como velar por el desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes; La generación de riqueza que asegure la creación de empleos, ingresos y ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado, tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad.
- 8) Finalmente concluimos que, las ZEDE como modelo de desarrollo e inversión en el país ha sido desnaturalizadas desde todo punto de vista, generando en éste momento demasiados riesgos a los inversionistas y el Estado de Honduras por la falta de transparencia y forma como se han venido autorizando.- De igual forma éste modelo de desarrollo económico y social debe ser ampliamente consultado con los distintos sectores de la sociedad hondureña para contar con legitimidad.

Tegucigalpa M.D.C., 02 de junio de 2021

COHEP